



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 6 1)

0 9 ABR 2018

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.2.3, 2.1.1.2.6.3.2. y 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*"

Que la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", instituye como objeto de la misma el "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie- a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

1

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 establece las causales de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en su numeral 1, el deber de abstenerse a cometer conductas tendientes a la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contemplado en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a los postulados consagrados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual infiere que concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, la Autoridad Administrativa formulará cargos mediante Acto Administrativo de trámite.

I. ANTECEDENTES

El grupo familiar encabezado por el señor **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55156859, se postuló dentro la Convocatoria contenida en la Vivienda Gratuita - Res. 0988 - Varios proyectos - Proceso XXI - Ene 2014 - I.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 2070 de fecha (09) de octubre de dos mil quince (2015); que corresponde a la "asignación de doscientos ochenta y cuatro (284) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila"

En el Acto Administrativo de la referencia, se incluyó al hogar de la señora **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por cuarenta y un millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$ 41.238.400,00), que corresponde a la vivienda

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

ubicada en la Carrera 33 # 30-36 Sur Bloque 22 Apto 105, del municipio de Neiva, departamento del Huila.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en virtud de la facultad verificación consagrada en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, conoce mediante radicado 2017ER0098974 investigación realizada por parte de la Secretaría de Vivienda y Habitación de la ciudad de Neiva - Huila donde se expresa al literal lo siguiente:

- 1. Que en el año 2008, la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.859 de Neiva, se postuló junto con su núcleo familiar, para ser beneficiaria de un subsidio familiar de vivienda a nivel Municipal.*
- 2. Que mediante Resolución número 0022 del 12 de Diciembre de 2008, la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.859 de Neiva y su núcleo familiar, fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en especie, en el Proyecto Municipal denominado "La Campiña de San Luis".*
- 3. Que mediante Resolución 085 de 2014, el Municipio de Neiva transfirió a la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ y a su núcleo familiar, un bien inmueble identificado con cédula catastral 01-06-0505-0001-000, matrícula inmobiliaria 200-230787 y el cual, se encuentra ubicado en la carrera 38 A # 24 - 04 Sur, manzana D, lote 15, Urbanización la Campiña de San Luis.*
- 4. Que de acuerdo a la consulta hecha por esta Secretaría de Vivienda y Hábitat, en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se evidencio que el día 28 de Julio de 2015, la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 55.156.859, se postuló junto con su núcleo familiar, a la convocatoria denominada "Vivienda Gratuita - Resolución 1227/20115, Cerrada con la Res. 1451/2015 - Proceso 47 - Sep 2015 - II", en la modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE".*
- 5. Que mediante resolución número 2070 del 9 de Octubre de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ y su núcleo familiar, fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.238.400.00).*

Ahora bien, a la luz de esta Secretaría de Vivienda y Hábitat, la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.859 de Neiva, ha sido doblemente beneficiaria de subsidios familiares de vivienda; el primero de ellos, otorgado por la Administración Municipal y el segundo, por el Gobierno Nacional, contrariando de manera clara y expresa, el artículo 6 de la Ley 3 de 1991.(...)(SIC)."

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a verificar el asignatario de la vivienda objeto de allanamiento, y encontrará que la misma fue transferida a la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55156859, mediante escritura pública 4695 de fecha 30 de noviembre de 2015, e inscrita en folio de matrícula inmobiliaria bajo la numeración 200-240088.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

En este orden de ideas, mediante radicado 2017EE0088200 que comunica el Requerimiento-Inicio procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de obligaciones del Programa de Vivienda -FALSEDAD EN LA POSTULACIÓN (DOBLE POSTULACION)., por la presunta existencia de la titularidad de una vivienda a nombre suyo y/o de algún miembro del núcleo familiar, previo recibimiento del subsidio otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y en acatamiento a las disposiciones consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, para presentar documento de justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Así las cosas, el hogar encabezado por la señora a la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, presentó mediante radicado 2017ER0127413 por intermedio de COMFAMILIAR HUILA, en el que se manifiesta al literal lo siguiente:

"..3. Mediante derecho de petición me dirigí a la alcaldía municipal el día 11 de julio del 2016 con el fin de ENTREGAR EL LOTE QUE SE ME HABÍA ASIGNADO ya que no cuento con la capacidad económica para poder construirlo DIGNAMENTE, pues con ayuda de las personas de buen corazón hice en el lote una construcción en tabla y material reciclable.(...)(SIC)"

Bajo esta perspectiva, y al no ser procedente la toma de una decisión en la presente instancia procedimental, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA da seguimiento a las etapas previstas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y resuelve formular cargos en contra del hogar encabezado por el señor señor **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55156859, por la presunta comisión de una de las conductas descritas en la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos y- solicitar o aportar- las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del Procedimiento de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que motiva el presente Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, fue gestada en contra del hogar que se individualiza a continuación, representado por la persona natural que ostenta la condición de titular beneficiario.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
GLORIA	AQUINO MUÑOZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	55156859
ESTEFANY	AQUINO MUÑOZ	Menor de 18 años (ME)	999999
EDUARDO	ORTIZ AQUINO	Cedula de Ciudadania (C.C)	1075285311
YELGIS DEL PILAR	ORTIZ AQUINO	Cedula de Ciudadania (C.C)	1075304146

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar encabezado por el señor **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55156859, dados los hechos generadores del Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se enuncian a continuación:

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

- 1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.** *(Negrillas y subrayas fuera del texto).*
- 2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.**
- 3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.**
- 4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.**

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

5. **Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
6. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*
7. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA revocará mediante Acto Administrativo el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el mismo Acto Administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble, según las previsiones contenidas en el párrafo cuarto (4º) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 - Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por Nuevo País".

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma.

La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el párrafo anterior. Las mejoras realizadas a la vivienda restituida por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante, y solo podrán retirarse cuando con ello no se cause ningún perjuicio al bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora GLORIA AQUINO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55156859, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4, de NEIVA - HUILA", dada la presunta comisión de la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015".

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Formular Cargos en contra del hogar encabezado por el señor **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55156859, por estar presuntamente cometiendo la causal descrita en el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2: El hogar investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, presentar los descargos y -solicitar o aportar- las pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

ARTÍCULO 3: Notificar en forma personal la presente Resolución al hogar encabezado por el señor **GLORIA AQUINO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55156859, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

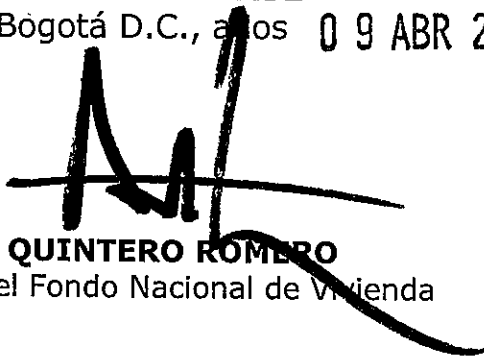
ARTÍCULO 4: Comunicar este Acto Administrativo a la Personería Municipal de del municipio de Neiva (Huila), para que se ejerzan las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5: Dada la naturaleza de la presente Resolución, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente la interposición de ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 ABR 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Gonzalo Escobar
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arellys Bravo Pereira

1

1